



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 639 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 16 NOV. 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°01-2012-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Informe N°406-2012-MPH/A-23.26, de fecha 26 de octubre del 2012, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos pone en conocimiento del Sr Gerente Municipal el contenido de los Informes N°377-2012-MPH-SGS/41-43 e informe N°001-2012-MPH-SGSC-BHJP, de la Sub Gerencia de Serenazgo y de la Sr Jazmín Bendezú Huertas respectivamente donde se informa que el día 28 de setiembre del 2012, la Sra. Sr Jazmín Bendezú Huertas, personal de sereno, laboró en el PAR I, en el local de la entidad ubicado en el Jr. Manco Cápac, en el turno 1° entregó al Sr. Pepe Walter López Auccapucclla, los bienes muebles que se anotaron en el libro con numero de pag 308, de los cuales 03 estabilizadores, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dejando el Sr. Pepe Walter López Auccapucclla en el 3° turno a su relevo al Sr. Mario Quispe Paquiyauri.

Que, el Sr. Mario Quispe Paquiyauri, en el relevo habría sustraído o hurtado un estabilizador de color negro, marca Chicago Digital Power, con serie N°5827700052, la cual es acreditada con la ocurrencia anotada en el libro respectivo que obra en la pag. 313, corroborada asimismo con el Acta de Constatación de fecha 25 de octubre del 2012, efectuada por la Unidad de Recursos Humanos, donde el Sr. Mario Quispe Paquiyauri acepta haber sacado dicho bien mueble a su domicilio, refiriendo haber tomado en préstamo sin autorización formal de las áreas encargada, versión que no tiene asidero legal.

Que, de los antecedentes se puede evidenciar que el Sr. Mario Quispe Paquiyauri suscribió contrato en la modalidad de Locación de Servicios, habiendo transgredido uno de los Principios establecidos en la Directiva de Ética de la Función Pública, **Artículo 5, literal b)** "Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona", concordante con **los Deberes de la Función Pública**, Art 6 literal e) "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados" y configurarse en una de las **Prohibiciones**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

**Art7** literal b) "Obtener Procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otro, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°370-2012-MPH/A, de fecha 06 de Julio del 2012 se aprueba la Directiva de sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que contiene principio y deberes de la Función Pública, el mismo que tienen como base legal la Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Que, el Código de Ética de la Función Pública precisa en su Artículo 10° lo referente a las Sanciones, considerando infracción al Código de ética la transgresión de los principios y deberes y la configuración de las prohibiciones señaladas en el referido Código lo que genera responsabilidad pasible de sanción, debiéndose aplicar el Reglamento de la referida Ley para la aplicación de las sanciones, para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y/o el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función que desempeña.

Que, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM "Reglamento del Código de Ética de la Función Pública" se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley. Cabe señalar que la Ética Pública, viene hacer el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes, se concluye que el Sr. Mario Quispe Paquiyauri, no ha actuado con Ética Pública, al haber sustraído un bien del estado para obtener ventajas indebidas para sí, por lo que habría transgredido los Artículo 5, literal b, Art 6 literal e), Art7 literal b) de la Directiva de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, concordante con los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Sr. Mario Quispe Paquiyauri, por la presunta transgresión de los Artículo 5, literal b, Art 6 literal e), Art7 literal b) de la Directiva de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR** copia de los actuados a la Procuraduría para las acciones legales correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo al comprendido a efectos de que en el término de cinco días hábiles efectúe su Descargo, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
HUAMANGA  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE

